



**DIP. ALFREDO PÉREZ PAREDES**  
DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DocuSigned by:

*Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX – I Legislatura*

5318C6AE94DA4FD...

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNANDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**I LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

El suscrito **DIP. ALFREDO PEREZ PAREDES**, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 99 fracción II y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, someto a consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES GARANTICEN EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A LAS Y LOS INTERNOS INCLUYENDO A LOS QUE SE ENCUENTREN EN “AISLAMIENTO TEMPORAL” Y QUE POR SUS CONDICIONES DE SALUD SEAN INDISPENSABLES PARA SU BIENESTAR FÍSICO, PSÍQUICO Y EMOCIONAL.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las Reglas Mandela y las recomendaciones hechas por el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas (CAT) a México son claras: hay que atender con urgencia la implementación y uso del aislamiento como sanción disciplinaria. Según ambos textos, el aislamiento es una herramienta que debe ser usada de forma excepcional, exclusivamente, “como último recurso y estar estrictamente limitada en el tiempo, con una duración máxima de 15 días consecutivos”.



I LEGISLATURA

## DIP. ALFREDO PÉREZ PAREDES

### DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

---

Desgraciadamente, como fue señalado por el mismo informe, esta medida se usa de manera indiscriminada, siendo aplicada en ocasiones durante más de 30 días consecutivos y sin la asesoría del defensor público asignado al caso de la persona privada de libertad sujeta al castigo.

El aislamiento temporal es una ruta que sin mucha dificultad puede llevar a la tortura, aunque no sea considerado, en sí, como un instrumento de tortura inmediata. Tan sólo hace tres años con la implementación de la Ley Nacional de Ejecución Penal en México, (art. 46) se convirtió en una necesidad que el defensor acompañe a la persona en caso de recibir un castigo, sin embargo, aún la práctica no lo convierte en norma.

Además, otras premisas con respecto a qué se entiende como “aislamiento” abren la puerta a que, si bien no necesariamente la persona privada de libertad es sometida a una exclusión completa del resto de la población, podría pasar más de dos o tres semanas consecutivas en una celda punitiva de paupérrimas condiciones durante 22 o 24 horas al día, y sin ningún contacto con el mundo exterior, por ejemplo, sin tener visitas de sus familiares o **no tener acceso a medicamentos previamente indicados por tratamientos médicos.**

El uso del aislamiento como sanción debe de ser tomado con mucha seriedad y no con la arbitrariedad cotidiana como sucede en muchos centros penitenciarios.

*“Acorde al reporte El Aislamiento Penitenciario en Catalunya desde una mirada de defensa de los derechos humanos, publicado en 2016, las consecuencias que puede llegar a tener sobre una persona sancionada pueden llegar a ser terribles: “En los casos de aislamiento prolongado, los impactos son mayores, pudiendo ser irreversibles en los periodos de más de 10 o 15 días según estudios”, siendo 15 días la recomendación del CAT y 30 una práctica alarmantemente común en México. “Se ha comprobado que el aislamiento carcelario puede tener efectos fisiológicos, psicológicos y psiquiátricos graves, pudiendo generar incluso enajenación mental severa, insomnio, confusión, alucinación y psicosis”, se lee en el informe, donde añade que también se relaciona con conductas suicidas y efectos negativos que surgen a los pocos días del aislamiento, mismos que pueden persistir durante años futuros “.*



I LEGISLATURA

**DIP. ALFREDO PÉREZ PAREDES**  
DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

---

*Fuente CDH CDMX.*

Dentro de estas alarmantes situaciones, también el informe brinda especial atención a los efectos sociales que se generan en la persona, los métodos de desidentificación y despersonalización pueden conllevar graves consecuencias para la integridad psíquica de la persona; una de ellas es la anulación de la personalidad del individuo en relación tanto a sí mismo como a su grupo de pertenencia que, en definitiva, conforma su ser individual y social.

No todas las personas responden con la misma gravedad y peligro ante el aislamiento. Sin embargo, indicadores del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria muestran que de 15 de las 21 prisiones federales hay una insuficiencia constante con respecto al personal y **atención médica** a nivel generalizado en toda la población, se vuelve muy complicado sino imposible creer que hay condiciones óptimas donde se respeten los derechos humanos de las personas sujetas a un castigo como el aislamiento temporal.

Lo anterior además, atenta directamente en contra del art. 44 de la Ley Nacional de Ejecución Penal que exige atención médica a la persona en aislamiento. Sin la atención médica correspondiente o, en cualquier caso, ser negado a visitas médicas rutinarias en un lugar donde pueden suceder muchos tipos de complicaciones a la salud, la aplicación del aislamiento se convierte en un terreno aún más frágil para garantizar los derechos humanos de las personas privadas de libertad.



# DIP. ALFREDO PÉREZ PAREDES

## DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### Derechos humanos de las personas privadas de su libertad



Fuente: México Evalúa

De acuerdo con la Declaración de Estambul, la reclusión en régimen de aislamiento puede producir graves daños psicológicos y fisiológicos en las personas, las cuales pueden presentar síntomas que van desde el insomnio y la confusión hasta la alucinación y la psicosis.

Estos efectos negativos sobre la salud pueden comenzar a manifestarse tras sólo unos pocos días de reclusión y agravarse progresivamente, por estas razones la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomienda la supresión del aislamiento prolongado.



I LEGISLATURA

## DIP. ALFREDO PÉREZ PAREDES

### DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

---

El aislamiento en el sistema carcelario en México se ha aplicado como sanción, como medida de protección y como internamiento cotidiano muchas veces de manera excesiva, por lo que es necesario su regulación bajo la norma constitucional y criterios internacionales.

Los derechos humanos vulnerados a consecuencia del aislamiento excesivo y desordenado son: **el derecho a la salud**, el bienestar físico, psíquico y social de una persona sin importar la situación jurídica.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) detectó que el aislamiento prolongado en los centros penitenciarios de la República mexicana es una práctica “excesiva” como sanción para los internos, que produce situaciones anómalas y genera violaciones a sus garantías, lo que puede ocasionar severos daños en su integridad física y psicológica, porque su vida y desarrollo se ven trastocados por la falta de servicios, estímulos y contacto con el mundo exterior.

*En el informe Recomendación General No. 22 sobre las Prácticas de Aislamiento en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana de la CNDH, que fue enviado a la Cámara de Diputados, se constató que el aislamiento como corrección disciplinaria o como medida de protección fue aplicada a 20 mil 774 internos y se observó que esta condición muchas veces es utilizada de manera prolongada.*

*El documento busca que a través de estas recomendaciones, los gobiernos locales y federales eliminen las deficiencias detectadas en la aplicación del aislamiento, porque además de que generan violaciones a los derechos humanos, también provoca “una inadecuada rehabilitación y reinserción social”.*

*La CNDH detectó también que en las cárceles del país, a las personas que se niegan a consumir sus alimentos o los intercambian con otros internos, se les sanciona con la suspensión de estímulos y se les prohíbe, entre otras cosas, la visita familiar e íntima, llamadas telefónicas, recibir correspondencia y participar en actividades programadas de los centros penitenciarios, y esto se traduce, en muchas ocasiones, también en un aislamiento en su vida en reclusión.*

*La evaluación contenida en 34 cuartillas establece que esta situación no permite a los internos desarrollar plenamente sus actividades y*



## DIP. ALFREDO PÉREZ PAREDES DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

---

*tener contacto con otros individuos en el interior y provenientes del exterior.*

*Advierte que la escasez de personal de seguridad y custodia en diversas prisiones del país provoca que la población penitenciaria permanezca aislada más tiempo en sus estancias de manera cotidiana, hasta por 22 horas al día, provocando trastornos en la salud síquica y física del interno que se encuentra en tal situación”.*

*Asimismo, se dio a conocer la existencia de deficiencias estructurales y de habitabilidad de lugares de aislamiento, lo que no permite un trato humano, digno y seguro al interno.*

*Fuente CNDH. Recomendación 22 Sobre prácticas de aislamiento en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana.*

El pasado 04 de octubre de 2020 se dio a conocer tras una denuncia pública que una ciudadana de nacionalidad hispano-colombiana interna en el Penal de Santa Martha Acatitla de la Ciudad de México. La interna de referencia fue sentenciada a 22 años de reclusión por el delito de secuestro exprés, sin embargo, no ha podido acceder al programa de beneficios de *preliberación* al que por razones humanitarias tendría derecho por sus condiciones de salud, las autoridades penitenciarias no le garantizaron su derecho de *preliberación*, no obstante, de haber cumplido con los requisitos para ello por motivos de salud.

Independientemente de la situación jurídica de esta interna, la cual no es tema de este Punto de Acuerdo, si resulta necesario para dar luz al resolutivo de esta proposición, las declaraciones de los abogados de esta persona *que a continuación se menciona* “*la están dejando morir al interior de la cárcel ya que se encuentra en condiciones de aislamiento temporal **sin acceso a los medicamentos** que necesita para controlar diversos padecimientos, que han derivado en una reducción significativa en su esperanza de vida”.*

*Fuente: La Jornada. Octubre 2020*



I LEGISLATURA

## **DIP. ALFREDO PÉREZ PAREDES** DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

---

Las recomendaciones del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas (CAT) al respecto declaran que este tipo de castigo no sea normalizado y que en todo caso se respeten los tratados internacionales y las leyes mexicanas, sobre todo en el tiempo de aislamiento que no debiera de ser mayor a 15 días **y especial atención al cuidado médico particular a las y los internos.**

El hecho de que cualquier interno que se encuentre en aislamiento temporal y requiera medicamentos previamente indicados y por alguna razón no le sean suministrados, esto podría constituirse en un delito ya que se pone en riesgo la salud y la vida del procesado.

En el marco de la pandemia de la Covid-19, esta situación se agudiza ya que las y los internos que están contagiados y que por razones obvias tienen que estar aislados en los llamados Centros de Observación y Comunicación (COC), al interior de los penales de la Ciudad de México.

Generalmente y de acuerdo a testimonios de familiares de las y los reclusos contagiados, estos espacios son reducidos y no cuentan con las condiciones mínimas de limpieza e higiene, además de la falta de agua, alimentos y medicamentos.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que al garantizar el suministro irrestricto de medicamentos en condiciones de aislamiento temporal, se constituye un trato humano digno y seguro a las y los internos que los necesiten.

**SEGUNDO.** Que por razones humanitarias las y los reclusos que ingresen al llamado aislamiento temporal al interior de los penales de la Ciudad de México, tienen pleno y sobrado derecho a exigir el acceso a medicamentos en el caso de que así lo requieran.

**TERCERO.** Que la eliminación de las deficiencias en la aplicación del aislamiento temporal, sobre todo en materia de acceso a medicamentos, dejan de generar



I LEGISLATURA

**DIP. ALFREDO PÉREZ PAREDES**  
DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

---

violaciones a los derechos humanos, coadyuvando a una mejor rehabilitación y reinserción social.

Por lo anteriormente expuesto, es que someto a este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente proposición con punto de acuerdo, que busca generar las condiciones idóneas para que se garantice el suministro de medicamentos de todos y todas las personas privadas de la libertad que se encuentran en un Centro Penitenciario.

**PUNTO DE ACUERDO**

**UNICO: PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES GARANTICEN EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A LAS Y LOS INTERNOS INCLUYENDO A LOS QUE SE ENCUENTREN EN “AISLAMIENTO TEMPORAL” Y QUE POR SUS CONDICIONES DE SALUD SEAN INDISPENSABLES PARA SU BIENESTAR FÍSICO, PSÍQUICO Y EMOCIONAL.**

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:  
*Alfredo Pérez Paredes*  
BB2D0D6DDA2243C...

**DIP. ALFREDO PEREZ PAREDES**